



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la entidad demandada Eduardo Botero Soto S.A., presentó contestación de la demanda el pasado 14 de febrero de 2020 y solicita tenerse por notificado por conducta concluyente (doc.10); en cuanto a la demandada Grupo Valencia SAS, se le notificó el auto admisorio conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 22 de marzo de 2023 (doc. 25), y los términos corrieron los días 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023, sin embargo, no presentó contestación a la demanda.

Por otra parte, se observa que la demandante otorgo poder a una profesional del derecho Shirley Gisselle Trujillo López (doc.21) quien a su vez sustituye el mandato a la doctora Lizeth Johana Mosquera Rosero (doc.23), siendo necesario reconocerles personería para actuar. Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 25 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sara Marcela Quintero Alvear
Demandado: Eduardo Botero Soto SA y Otro
Radicación: 761093105003-2019-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

Buenaventura (V), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, la entidad demandada Eduardo Botero Soto SA, presento contestación a la demanda el pasado 14 de febrero de 2020 y solicita tenerse por notificado por conducta concluyente (doc.10), en tal sentido se tendrá por notificado por conducta concluyente y se admitirá la contestación.

Ahora bien, en cuanto a la notificación realizada a los demandados Grupo Valencia SAS, se le notificó el auto admisorio conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 22 de marzo de 2023 (doc. 25), y los términos corrieron los días 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023, sin embargo, no se presentó contestación a la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará

esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Finalmente, se observa que la demandante Sara Marcela Quintero Alvear le confiere poder amplio y suficiente a la doctora Shirley Gisselle Trujillo López (doc.21) y esta a su vez le sustituye el poder a la doctora Lizeth Johana Mosquera Rosero (doc.23), por lo tanto, se les reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EDUARDO BOTERO SOTO SA, según lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada EDUARDO BOTERO SOTO SA, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada GRUPO VALENCIA SAS, por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

CUARTO: SEÑALAR el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SEXTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.079 de Bogotá y la tarjeta profesional No.64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada EDUARDO BOTERO SOTO SA.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora SHIRLEY GISSELLE TRUJILLO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.488.232 de Ibagué y la tarjeta profesional No.250406 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.065.623.447 de Valledupar y la tarjeta profesional No.275695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 26 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc881d07ba0b41638543e4ce3c3227d7851026eb146f248e8687d285d42dee8**

Documento generado en 25/05/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>